



2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0960-19 001955
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0008-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 22 días del mes de agosto del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.3/008-19.000741** de fecha 25 de marzo del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] fecha 26 de marzo del año 2019.

TERCERO.- Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número [REDACTED] fecha 26 de marzo del año 2019, se desprende que la [REDACTED], [REDACTED] es infractor de La Ley General de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9



Handwritten signature and blue ink scribbles.



precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número [REDACTED] de fecha 26 de marzo del año 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 26 de marzo del 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en la [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de Propietario de [REDACTED] municipio de Pueblo [REDACTED] ditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial de elector para votar expedida por el [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.3/008-19.000741** de fecha 25 de marzo del año 2019, se procedió a realizar la visita e inspección, a la [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia de vida silvestre, momento en el que se solicita la documentación requerida por este ordenamiento consistentes en:

1.- Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de [REDACTED] ante la SEMARNAT. [REDACTED] de fecha 05 de marzo de 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales, Departamento de Recursos naturales y Vida Silvestre, oficio denominado registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y no se tiene inconveniente en otorgar el Registro de la UMA Extensiva con vigencia INDEFINIDA.

2.- Plan de manejo para las especies anteriormente citadas: Presenta un tanto del formato para el manejo de especies silvestres y manejo de poblaciones en vida libre o plan de manejo para unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UM) sujeta a manejo en vida libre, cuyo objetivo general es de conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres o plan de manejo para el aprovechamiento sustentable de la fauna [REDACTED] del fraccionamiento [REDACTED] municipio de [REDACTED] dicho estudio fue elaborado por el [REDACTED] con su carácter de responsable técnico presentado en el [REDACTED] y autorizado con fecha 05 de marzo de 2009, mediante Oficio [REDACTED] para la conservación, aprovechamiento cinegético y ecoturismo de las especies de [REDACTED]





Guajolote Silvestre, Jabalí de Collar, Paloma de alas blancas, paloma huilota, ploma de collar y codorniz Moctezuma.

3.- Oficio de Autorización del Plan de manejo: Al respecto se presenta el Oficio No. [REDACTED] fecha 05 de marzo de 2009, en el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, por conducto del [REDACTED] en su carácter de propietario, que en respuesta al Plan de Manejo para registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] se le informa que el documento técnico ha sido [REDACTED] para la realización de actividades de Conservación y aprovechamiento en vida libre de las especies de Venado C [REDACTED] alas blancas, Paloma de collar y Codorniz Moctezuma, así como realizar actividades de ecoturismo.

4.- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondiente a la temporada 2017-2018: Al respecto, manifiesta el inspeccionado que no han solicitado ni han realizado ningún trámite para tasa de aprovechamiento de ejemplares de las especies señaladas.

5.- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre que hubieran obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuere el caso). Al respecto, manifiesta el inspeccionado que, no se ha solicitado ninguna documentación u obtención de cintillos, debido a que no se ha tramitado tasa de aprovechamiento en ninguna de las temporadas desde su autorización.

6.- Informe Anual de Actividades Correspondientes al año [REDACTED] respecto el visitado manifiesta que, con relación a los informes anuales de actividades de la UMA, se han venido presentando regularmente, en donde se hace constar que no se ha solicitado ninguna tasa de aprovechamiento de las especies señaladas en el registro de la UMA.

7.- Cambio de Responsable Técnico: El responsable técnico de la UMA denominada [REDACTED] [REDACTED], inicialmente es [REDACTED] [REDACTED] no existiendo ningún cambio hasta el momento.

Sin embargo, señala que, las actividades de cacería sin contar con la autorización y/o documentación correspondiente fueron realizadas por el [REDACTED] hechos que fueron denunciados a la PROFEPA Delegación Durango, para que se realice la inspección correspondiente; por lo tanto, se procede a realizar la presente visita.

Al momento de verificar las constancias que obran en este expediente, pudimos percatarnos de que no se cuenta con pruebas suficientes que sirvan como evidencia para poder continuar con el procedimiento administrativo, si bien las fotografías que se anexaron en la denuncia, muestran a dos personas poseyendo armas de fuego, no podemos asegurar que hayan sido utilizadas en contra de ejemplares de vida silvestre, dichas fotografías no nos muestran la fecha de captura, lo cual nos deja imposibilitados para la continuación de este procedimiento.

Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, en virtud de que el lugar inspeccionado cuenta con los

N





permisos correspondientes y los hechos denunciados carecen de evidencia suficiente probatoria.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron acta de inspección número [REDACTED] fecha 26 de marzo del año 2019, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese a la [REDACTED] conducto de su propietario, autoridades correspondientes o bien, de quien legalmente lo represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la **UMA** [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier

N



Handwritten signature and blue arrow pointing to the text above.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000019

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.261/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

JLRM/NOM/BANP.

